

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad del
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N° TEG-11/2023

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **José Arnulfo Flores Alvarado**, de _____ años de edad, licenciado en _____, del domicilio de _____; departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____; en mi calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad “**TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (RELACAP), y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de cinco pick up, tres microbuses, y un vehículo tipo



sedán, todos, propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental. Con respecto a las características de los vehículos antes citados, el detalle y costo de las rutinas de mantenimiento preventivo para cada uno de ellos y la lista de operaciones y precios correspondientes al mantenimiento correctivo, se estará en lo dispuesto en la sección IV y anexos cuatro y cinco, de los términos de referencia aprobados y a la oferta presentada por la Contratista. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento sesenta y uno/dos mil veintidós, mediante acuerdo número quinientos sesenta y nueve-TEG-dos mil veintidós, contenidos en el punto catorce del acta correspondiente a la sesión ordinaria número cincuenta y nueve-dos mil veintidós, celebrada el día tres de noviembre de dos mil veintidós; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** El acuerdo de adjudicación número seiscientos veinticuatro-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto seis del acta correspondiente a la sesión ordinaria número sesenta y seis-dos mil veintidós, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintidós. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y su reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes de este contrato; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; **e)** La resolución del Pleno del TEG, mediante la cual tuvo por acreditada la existencia del impedimento alegado por la contratista y autorizó la suscripción del presente contrato, según consta en el acuerdo número ciento dos -TEG-dos mil veintitrés, punto varios once punto seis, de la sesión ordinaria número diez-dos mil veintitrés, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés. **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista **hasta un monto total de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de**

América (USD 20,000.00). El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará efectivo por cada rutina o servicio que se haya recibido, en la cuenta que estipule la Contratista en el anexo siete de los términos de referencia, para efectos de pago, en el plazo de sesenta (60) días calendario después de la presentación de la respectiva factura, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente y será ejecutado, desde su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,000.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del

Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirán títulos valores. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) **Obligaciones de la Contratista.** a) Será la responsable por los daños físicos, hurto o robo de los vehículos, cuando estos permanezcan en sus instalaciones, o por daños o pérdidas en caso de que su personal realice pruebas en carretera. b) Responderá por cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad o desperfecto en los trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo o ambos. 2) **Obligaciones del Contratante:** a) Reportar oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la prestación del servicio y b) Cancelar por los servicios que efectivamente se hayan contratado y/o recibido. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR EN QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en las instalaciones de la Contratista, ubicadas en el área metropolitana de la ciudad y departamento de San Salvador y en la ciudad y departamento de San Miguel, salvo excepciones causadas por desperfectos de algún vehículo, que requiera la atención en el lugar donde se encuentre este, al momento de sufrirlos. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General Administrativo y Financiero del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato están: a) Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional -UFI-;

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y, j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de este variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo

autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos

ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

...Pasan firmas

... Vienen firmas



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



EXCEL
TALLER EXPRESS
TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.

Lic. José Arnulfo Flores Alvarado
Apoderado Especial de Administración
TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Abogada y Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, el licenciado **José Arnulfo Flores Alvarado**, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, salvadoreño, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad "**TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON un Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto total de hasta veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

(USD 20,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará efectivo por cada rutina o servicio que se haya recibido, en la cuenta que estipule la Contratista en el anexo siete de los términos de referencia, para efectos de pago, en el plazo de sesenta (60) días calendario después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la Sociedad en mención, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Francisco Bertrand Galindo, inscrita al número once, folios del sesenta y tres al sesenta y ocho del Libro Segundo del Registro de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; **B)**

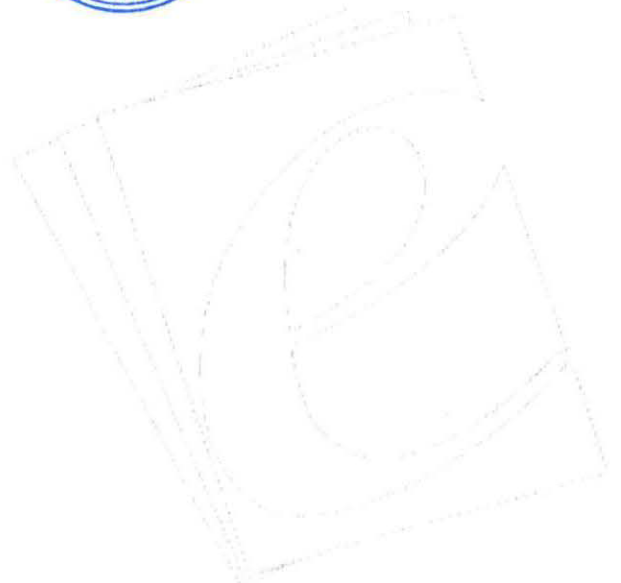
Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas, del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno, del Libro tres mil novecientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio sesenta y tres al folio setenta y ocho, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se acredita su existencia legal, que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador y que una de sus finalidades es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo –entre otras actividades- la reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios, que la representación legal y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Director Único, según lo decida la Junta General de Accionistas; además, se ratifican las demás cláusulas establecidas en la escritura constitución de la sociedad; C) Certificación notarial de Reestructuración de Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., extendida por el señor Jorge Eduardo Díaz Salazar, Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio, al número doce del Libro tres mil ochocientos treinta del Registro de Sociedades, del folio noventa y siete al folio noventa y ocho, el día once de diciembre de dos mil diecisiete, en la que consta que el día once de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General Ordinaria de Accionistas eligió al señor Carlos Ernesto Boza Delgado, como Director Presidente, hasta el día doce de agosto de dos mil veintitrés; y D) Certificación notarial de testimonio de escritura matriz de poder especial de administración, otorgado en esta ciudad a las once horas con treinta minutos, del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, en el cual consta que el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., confirió a favor del compareciente y de otros, facultades para suscribir instrumentos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y uno, del Libro mil ochocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio doscientos veintiséis a folio doscientos treinta y tres, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se

expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Lic. José Arnulfo Flores Alvarado
Apoderado Especial de Administración
Taller DIDEA, S.A. de C.V.
"Contratista"





TRIBUNAL DE ÉTICA
GOBERNAMENTAL
EL SALVADOR, S.A.

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la siguiente versión pública:

**Modificación del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental
Libre Gestión**

**Contrato N° TEG-11/2023
Documento de modificación N° 1/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **José Arnulfo Flores Alvarado**, de _____ años de edad, licenciado en contaduría pública, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____; en mi calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad “**TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar el contrato con referencia **TEG-once/dos mil veintitrés**, denominado “**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente y en su orden establecen: “*La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. [...] Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor [...]*”; “Será

del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción". **III.** La presente modificación fue autorizada por medio de Acuerdo número ciento cincuenta y ocho-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto denominando "varios", apartado ocho punto cuatro del acta correspondiente a la sesión ordinaria número dieciséis-dos mil veintitrés, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, y obedece a lo siguiente: **A)** Incorporar al contrato en referencia un vehículo tipo rústico, marca Ford, color plateado, año dos mil dieciséis, modelo Explorer XLT, placas N uno nueve ocho cero cinco-dos cero uno uno, el cual fue donado por la sucursal de sociedad extranjera ARD, INC. SUCURSAL EL SALVADOR, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, siendo necesario proporcionarle el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo para su buen funcionamiento; y dado que la referida donación del vehículo a favor de la Contratante ha sido posterior a la suscripción del contrato TEG-once/dos mil veintitrés, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. **IV.** La incorporación del vehículo ocasiona una modificación de la cláusula uno del contrato TEG-once/dos mil veintitrés, no incrementando así su valor, ya que el monto de setecientos catorce 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 714.00) a que ascienden las dos rutinas de mantenimiento preventivo requeridas para el vehículo en cuestión, así como la lista de operaciones y precios relativos al mantenimiento correctivo, que pueda necesitar durante la ejecución del contrato, serán cubiertas con el monto contractual estipulado en la cláusula tercera del mismo. **V.** La presente modificación al contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.



TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL



[Handwritten signature]



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”

Lic. José Arnulfo Flores Alvarado
Apoderado Especial de Administración
Taller DIDEA, S.A. de C.V.
“Contratista”



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto conocido por Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____, que vence el día _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, el licenciado **José Arnulfo Flores Alvarado**, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____; a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____

_____, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad **“TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** una modificación al contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, en la cual se acuerda: **I.** incorporar al vehículo tipo rústico, marca Ford, color plateado, año dos mil dieciséis, modelo Explorer XLT, placas N uno nueve ocho cero cinco-dos cero uno, al contrato en referencia, a efecto de

brindarle el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo. Lo anterior ocasiona una modificación a la cláusula uno del contrato TEG-once/dos mil veintitrés, no incrementando así su valor, ya que el monto de setecientos catorce 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 714.00), a que ascienden las dos rutinas de mantenimiento preventivo requeridas, así como la lista de operaciones y precios relativos al mantenimiento correctivo, que necesite el vehículo durante la ejecución del contrato, serán cubiertas con el monto contractual estipulado en la cláusula tercera del mismo. Las partes intervinientes, dejan en claro, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** **i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la Sociedad en mención, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Francisco Bertrand Galindo, inscrita al número once, folios del sesenta y tres al sesenta y ocho del Libro Segundo del Registro de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay,

inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno, del Libro tres mil novecientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio sesenta y tres al folio setenta y ocho, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se acredita su existencia legal, y se indica que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador y que una de sus finalidades es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo –entre otras actividades- la reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios, que la representación legal y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Director Único, según lo decida la Junta General de Accionistas; además, se ratifican las demás cláusulas establecidas en la escritura constitución de la Sociedad; C) Certificación notarial de la reestructuración de credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., extendida por el señor Jorge Eduardo Díaz Salazar, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio, al número doce del Libro tres mil ochocientos treinta del Registro de Sociedades, del folio noventa y siete al folio noventa y ocho, el día once de diciembre de dos mil diecisiete, en la que consta que el día once de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General Ordinaria de Accionistas eligió al señor Carlos Ernesto Boza Delgado, como Director Presidente, hasta el día doce de agosto de dos mil veintitrés; y D) Certificación notarial de testimonio de escritura matriz de poder especial de administración, otorgado en esta ciudad a las once horas con treinta minutos, del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, en el cual consta que el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., confirió a favor del compareciente y de otros, facultades para suscribir instrumentos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y uno, del Libro mil ochocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio doscientos veintiséis a folio doscientos treinta y tres, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó en el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí

íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Lic. José Arnulfo Flores Alvarado
Apoderado Especial de Administración
Taller DIDEA, S.A. de C.V.
"Contratista"

